

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1590

Fecha: 24 OCT 2019

"Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Ambiental dentro del Proyecto Vial "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca", correspondiente al Contrato de Concesión No.005 de 1999."

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las asignadas por el presidente de la República en el Decreto 1745 de 2013 "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura", modificado por el Decreto 2191 del 28 de diciembre de 2016 "Por el cual se modifica el artículo 2 del decreto 1746 de 2013" y por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en las Resoluciones No.1113 del 30 de junio de 2015 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras Disposiciones", 0342 del 26 de febrero de 2018 "Por medio de la cual se modifica la resolución No.1113 de 2015", 1096 del 25 de junio de 2018 "Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 1707 de 2018 "Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura", y

CONSIDERANDO:

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS hoy ANI y EL CONCESIONARIO UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA** suscribieron el Contrato de Concesión No.005 del 29 de enero de 1999, en adelante el **CONTRATO**.

Que el objeto del **CONTRATO**, de acuerdo con su Cláusula 2 es: "(...) el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que realice, por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción, y rehabilitación y mejoramiento, la operación y el mantenimiento, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INVIAS dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial denominado **MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, bajo el control y vigilancia del INVIAS".

Que mediante Resolución No. 003791 del 26 de septiembre de 2003, el INVIAS, cedió y subrogó al Instituto Nacional de Concesiones - INCO, a título gratuito, el **CONTRATO**.

Que los Artículos 2.4.1.3, 2.4.1.4 y 2.4.1.1.20 del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", establecen lo siguiente:

"(...) Artículo 2.4.1.3. Del objeto del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales. El Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998, funcionará conforme a las normas generales que establece el presente reglamento y tendrá por objeto atender el cumplimiento cabal de las obligaciones contingentes de las entidades estatales sometidas al presente régimen.

(...) Artículo 2.4.1.4. De las Obligaciones Contingentes. En los términos del párrafo del artículo primero de la Ley 448 de 1998, son **obligaciones contingentes aquellas** en virtud de las cuales alguna de las entidades señaladas en el artículo 2.4.1.8 del presente título **estipula contractualmente a favor de su contratista, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto.**

(...) **ARTÍCULO 2.4.1.1.20.-Reconocimiento de la contingencia.** Como requisito previo para los desembolsos causados por la ocurrencia de las obligaciones contingentes señaladas en el artículo 2.4.1.4 del presente decreto, la entidad estatal aportante declarará, **mediante acto debidamente motivado, la ocurrencia de la contingencia, así como su monto.**

1590
RESOLUCIÓN No. "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Ambiental dentro del Proyecto Vial "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca", correspondiente al Contrato de Concesión No 005 de 1999."

Esta declaración podrá hacerla el funcionario competente de la entidad aportante en ejercicio de sus atribuciones legales o con fundamento en un acta de conciliación, una sentencia, laudo arbitral o en cualquier otro acto jurídico que tenga como efecto la exigibilidad inmediata de la obligación a cargo de la entidad aportante, a condición de que el acto respectivo se encuentre en firme. (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Que el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO por la de "Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autónomo administrativo, financiera técnico, adscrito al Ministerio de Transporte", en concordancia con lo cual, el Artículo 28 *ibidem* contempló que a partir de esa fecha, todas las referencias que se hayan hecho o se hagan al Instituto Nacional de Concesiones - INCO deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la Autoridad Ambiental otorgó las licencias ambientales al proyecto, de las cuales se desprenden una serie de obligaciones que deben ser objeto de cumplimiento para lograr su cierre ambiental. Los Actos administrativos y Expedientes que las refieren son los que a continuación se enuncian:

EXPEDIENTE 1659

CONSTRUCCIÓN DE DOBLE CALZADA Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA EXISTENTE PALMIRA- BUGA; CONSTRUCCIÓN DEL TERCER CARRIL EN LAS DOS CALZADAS DEL SECTOR Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA EXISTENTE CALI - PALMIRA; CONSTRUCCIÓN EN DOBLE CALZADA DE LA VARIANTE NORTE DE PALMIRA; CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA EXISTENTE SANTANDER DE QUILICHAO - VILLARICA: CONSTRUCCIÓN DE SEGUNDA CALZADA Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA EXISTENTE YUMBO - AEROPUERTO · INTERSECCIÓN RECTA CALI - PALMIRA; CONSTRUCCIÓN DE SEGUNDAS CALZADAS Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA EXISTENTE INTERSECCIÓN PALMASECA - ROZO –EL CERRITO: CONSTRUCCIÓN EN UNA CALZADA DE LA VARIANTE DE VILLARICA: MEJORAMIENTO DE LA VÍA EXISTENTE PASO DE LA TORRE - ROZO, DEPARTAMENTOS DEL VALLE DEL CAUCA Y DEL CAUCA.

No.	RESOLUCIÓN	CONTENIDO
1	0745 de 9 de septiembre de 1999	Otorga Licencia Ambiental
2	1038 de 2 de diciembre de 1999	Resuelve recurso de reposición impuesto contra la Res. 0745 de 1999
3	0949 de 26 de septiembre de 2000	Modifica y Autoriza cesión de Licencia Ambiental
5	0982 de 2 de octubre de 2000	Modifica Res. 745 de 1999 y 949 de 2000
6	0924 de 9 de octubre de 2002	Modifica Licencia Ambiental
7	1615 del 11 de agosto de 2006	Modifica Licencia Ambiental

Mediante la Resolución No. 0924 del 09 de octubre de 2002, se modifica la resolución No. 0745 de 1999 de la siguiente manera:

"ARTICULO CUARTO: la Unión Temporal Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Respecto del aprovechamiento forestal de 3.369 Árboles existentes en los tramos No 3 Palmira - Buga, No 4. Cali - Palmira y No 6. Cencar - Aeropuerto - Cerrito y Rozo - Paso de Torre, autorizado en el numeral dos del artículo: primero de esta providencia y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del mismo artículo, se deberá:

a. Cada individuo aprovechado debe ser compensado mediante la siembra de 10 individuos en las áreas de microcuencas designadas por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC en coordinación con los administradores municipales respectivas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, así: Dos (2) de los individuos deberán ser de la misma especie aprovechada y los ocho (8) restantes de otras especies nativas propias de la región cuya selección debe contar con el aval y la supervisión de la Subdirección de Patrimonio Ambiental de dicha Corporación, todos con una altura mínima de un metro.

b. en las actividades de siembra, poda y tala, se deben tener en cuenta los protocolos considerados en el Plan de Manejo Ambiental, así como las siguientes recomendaciones: Antes de la siembra de cada individuo se debe aplicar una dosis de fertilización consistente en tres gramos de un enraizador fisiológico, 15 gramos de Boro, 300 gramos de abono compuesto de nitrógeno, fósforo y potasio en proporción 10 :30 :10 y 1.000 gramos de gallinaza.

c. Se debe garantizar por un período no menor de tres (3) años la supervivencia de los árboles sembrados, mediante el cuidado y mantenimiento de los mismos debiendo reponer las pérdidas que se produzcan durante este período.

d. Se deberá velar durante la ejecución de las obras del proyecto por la integridad de los árboles que se encuentran en los separadores viales o por fuera de la berma, que no están obstaculizando la vía.

- e. La madera resultante del aprovechamiento que se autoriza debe ser puesta a disposición de las alcaldías de los municipios correspondientes, en el sitio que disponga la autoridad municipal, para ser destinada a campañas o actividades de carácter social que beneficien a los sectores más deprimidos.
- f. A medida que se desarrollen las actividades de aprovechamiento el autorizado deberá hacer un seguimiento a la fauna asociada que resulte afectada, teniendo especial cuidado con los nidos con huevos o con polluelos de aves y toda otra especie animal que no pueda huir o reubicarse por sus propios medios. Todos estos animales deben ser reportados al grupo de Vida Silvestre y Áreas protegidas de la Subdirección de Patrimonio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y reubicados de acuerdo con las indicaciones de dicho grupo.
- g. Se deberá socializar a través de los programas y talleres de educación y concertación con la comunidad previstos en el Plan de Manejo Ambiental, los términos del aprovechamiento que se autoriza, su justificación técnica y las medidas de compensación y mitigación que le han sido impuestas."

**EXPEDIENTE 3423
CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE EL BOLO**

No.	RESOLUCIÓN	CONTENIDO
1	1496 de 28 de julio de 2006 - MADS	Otorga Licencia Ambiental

Que el artículo Sexto de la Resolución No. 1496 del 28 de julio de 2006, estableció:

"ARTÍCULO SEXTO. La licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

2. Dar cumplimiento al siguiente Plan de Compensación Forestal:

2.1 Programa de Compensación por pérdida de la capa orgánica del suelo.

2.1.1 Compensar en una cantidad de 3,66 hectáreas la afectación provocada por el desmonte, descapote y la pérdida de la capa orgánica del suelo, mediante el establecimiento de coberturas arbóreas y arbustivas protectoras de las márgenes hídricas de los cauces del río El Bolo y el Zanjón Timbique, ubicados dentro del área de influencia del corredor vial de la Variante El Bolo, en una proporción de 1:1; esto significa que por cada hectárea afectada.

2.1.2 Para lo anterior, debe establecer una hectárea con las coberturas solicitadas (3245 m x 11,3 m = 36.668 m²).

2.1.3. Las especies que deben utilizar para el repoblamiento de las márgenes hídricas son las siguientes: Caracolí (*Anacardium excelsum*), Nacedero (*trichantera gigantea*), Guamo (*Inga desinflora*), Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*), Búcaro (*Erythrina fusca*), Guadua (*Guadua angustifolia*), la densidad de siembra de estas especies debe ser de 1.283 árboles por hectárea, mediante el sistema de tres bolillos.

2.2. Programa de Compensación por la afectación de la cobertura forestal.

2.2.1. Como medida de compensación por la afectación de los individuos arbóreos reportados en el inventario forestal (159 ejemplares), debe compensar en una proporción de 1:5 los individuos afectados, con árboles y arbustos ornamentales, a manera de rodales puros, con árboles de la misma especie en cantidades no inferiores a 20 árboles por rodal, semejando parches asimétricos de formas diferentes.

2.2.2. Los mencionados rodales deben ser distribuidos indistintamente a lado y lado de la vía, sin seguir ningún lineamiento geométrico, de tal manera que no se encuentren rodales enfrentados entre uno y otro lado, no se deben mezclar especies dentro de un mismo rodal, la variedad de especies se debe dar entre rodales.

2.2.3. En total se deben establecer 795 árboles, cuyo tamaño al momento de la siembra debe ser superior a dos (2) metros, en perfecto estado de lignificación. Las especies a utilizar deben ser las siguientes: Patevaca (*Bauhinia purpúrea*), Guayacan polvillo o flor amarillo (*Tabebuia chrysantha*), Acacia roja (*Delonix regia*), Ocobo (*Tabebuia rosea*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Acacia amarilla (*Cassia siamea*), Tulipan (*Spathodea campanulata*), Cadmia (*Cananga odorata*) y Lluvia de oro (*Cassia fistula*); estas especies se deben sembrar a una distancia de cinco (5) metros entre árbol y árbol. (...)"

X Que una vez revisados los items contemplados en las Resoluciones No. 745 de 1999, 924 de 2002 y 1496 de 2006, el componente ambiental del grupo de seguimiento de la ANI evidencia que éstos, se encuentran contemplados en la matriz de Pasivos Ambientales que fue estructurada para determinar las necesidades de los recursos que sería valorados para gestionar la aprobación del Plan de Aportes - Riesgo Ambiental en el Fondo de Pasivos Contingentes del proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca.

1590

RESOLUCIÓN No. "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Ambiental dentro del Proyecto Vial "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca", correspondiente al Contrato de Concesión No 005 de 1999."

Que previas las gestiones adelantadas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en los soportes presentados por la Agencia, el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, mediante Oficio No. 2-2016-048179, radicado ANI No 2016-409-116960-2. del 20 de diciembre de 2016, aprueba el plan de aportes de las obligaciones contingentes derivadas de los sobrecostos en materia predial y ambiental, para el Proyecto Vial Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca.

Que la ANI y el Concesionario, de conformidad con los numerales 28.3 y 28.4 de la cláusula 28 del Contrato de Concesión No. 005 de 1999¹, suscribieron las Actas de Acuerdo que se refieren a continuación:

- a. Acta de Acuerdo del 27 de noviembre de 2015, suscrita entre la ANI y la UTDVVCC, se acordó construir los cinco (5) puentes peatonales "Veracruz, San Rafael, Ardobelas, Agua Azul y Seguro Social".
- b. Acta de Acuerdo de fecha 25 de octubre de 2017, para la pavimentación en placa huella en concreto de las vías veredales Ardobelas, Chiribico, Santa María, Veracruz – Palestina y los dos callejones del sector de Chiribico en roca muerta.
- c. Acta de Acuerdo Ambiental del 6 de abril de 2018, donde el Concesionario se obliga a realizar la adecuación del ZODME Tres Aguas, en cumplimiento del párrafo primero del Acuerdo Segundo del acta de placa huella.
- d. Acta de Acuerdo Ambiental de 31 de octubre de 2018, para ejecutar las labores, gestiones, actividades y obras derivadas de las licencias ambientales, para dar cumplimiento con las obligaciones ambientales y de consulta previa, que fueron adquiridas en virtud de la ejecución del Contrato de Concesión No. 005 de 1999.

Que el 1 de noviembre de 2018, se firmó entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías, el "Acta de reversión y entrega de la infraestructura y de los bienes afectos al Contrato de Concesión No. 005 de 1999, del Proyecto de Concesión Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca".

Que conforme a lo establecido en el Acuerdo Cuarto del Acta de Reversión de fecha 1 de noviembre de 2018 firmada por la UTDVVCC y la ANI: "En lo referente a la cesión o cierre de los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales – PCALA que se hayan obtenido para los fines del proyecto y que sean formalmente requeridas por la ANI, las partes se sujetan a lo acordado mediante Acta de Acuerdo de fecha 31 de octubre de 2018."

Que el Acuerdo Segundo del Acta de Reversión y entrega de la infraestructura vial y bienes destinados al Contrato de Concesión No.005 de 1999, corredor vial Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI al Instituto Nacional de Vías – INVIAS de 1 de noviembre de 2018, entre la ANI y el INVIAS establece que: "La ANI se compromete a mantener indemne al INVIAS por cualquier asunto que se pueda derivar como consecuencia de las obras y labores desarrolladas en virtud y durante la ejecución del Contrato de Concesión No.005 de 1999, incluidos los generados por salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones de índole laboral, relacionadas con el personal contratado por el Concesionario

¹ El Numeral 28.3 de la.:

"Si de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) obtenida(s) o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental presentados, se desprende la necesidad de realizar obras y/o gastos periódicos que no pudieren entenderse incluidos dentro de las obligaciones originales del CONCESIONARIO, entendidas de conformidad con este Contrato y sus anexos, el INVIAS y el CONCESIONARIO definirán de mutuo acuerdo –mediante la suscripción de un acta- el valor de estas obras y/o gastos así como la periodicidad en que los recursos correspondientes deberán estar a disposición del CONCESIONARIO para que éste pueda cumplir a cabalidad con las obligaciones que se desprendan de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) obtenida(s) o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental presentados. Los recursos respectivos serán girados al CONCESIONARIO por el Fideicomiso 3 para lo cual, una vez formalizado el acuerdo entre el INVIAS y el CONCESIONARIO, se dará la instrucción pertinente a la entidad fiduciaria. En virtud del acuerdo debidamente formalizado mediante acta, así como de la cesión de obligaciones o derechos a que se refiere el numeral 28.5., de esta misma cláusula, se entenderá que el CONCESIONARIO asumirá, por su cuenta y riesgo, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanan de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) y/o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental y por lo tanto, no se aceptará ningún tipo de reclamación posterior del CONCESIONARIO sobre pretendidos o reales sobrecostos derivados de la ejecución de dichas obligaciones. Cuando el INVIAS y EL CONCESIONARIO no lleguen a los acuerdos respectivos dentro de los treinta (30) Días Calendario posteriores a la entrega que haya hecho INVIAS al CONCESIONARIO de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) obtenida(s) o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental presentados, la controversia será dirimida por la Firma Asesora de Ingeniería, cuya decisión será obligatoria para las partes." (subrayas y negrilla fuera del texto original)

28.4 "(...) Para cubrir los costos y gastos adicionales que –de acuerdo con el numeral 28.3. anterior- sean necesarios para que el CONCESIONARIO cumpla con las obligaciones que emanen de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) y/o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental, se deberá constituir y mantener un nivel de recursos suficiente en el Fideicomiso 3. El Fideicomiso 3 será constituido y fondeado por el CONCESIONARIO aportando un valor total de TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (COL \$3.600'000.000) de diciembre de 1997 (...)

(...) Si los montos aportados por el CONCESIONARIO resultan insuficientes para los giros que deberá hacer el Fideicomiso 3 al CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido en el acta a que se refiere el numeral 28.3. anterior, el INVIAS estará obligado a aportar a dicho Fideicomiso 3 los valores adicionales que sean requeridos para tal efecto, de tal manera que el Fideicomiso 3 pueda girarle al CONCESIONARIO los recursos previstos en las fechas acordadas. En el caso que el valor requerido para realizar los giros que deberá hacer el Fideicomiso 3 al CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido en el acta a que se refiere el numeral 28.3., anterior resultare inferior al monto total aportado por el CONCESIONARIO al Fideicomiso 3 (incluidos sus rendimientos), el excedente pertenecerá al INVIAS, para lo cual el contrato de fiducia mercantil deberá establecer las estipulaciones correspondientes que aseguren que el INVIAS será el beneficiario de este remanente. En este caso el INVIAS podrá optar por destinar los montos excedentes al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato o disponer de esos recursos de cualquier otro modo (...)" (subrayas fuera del texto original)

y/o por la ANI, por obras inconclusas y/o por pagos a proveedores de cualquier naturaleza, partiendo de la obligación de indemnidad que le asiste a la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA en favor de la ANI, así como las que se pueda generar como resultado de la gestión predial, social y ambiental llevada a cabo durante la vigencia del contrato precitado siendo entendido, además, que bajo ninguna circunstancia el INVIAS asumirá en forma total y/o parcial responsabilidad de cualquier naturaleza por los pasivos que resulten al término del contrato de concesión ni por lo establecido en la(s) licencia(s) ambiental(s) correspondiente(s)". (subrayas fuera de texto original)

Que en el informe de Fiducia del mes de abril de 2019, con radicado ANI 2019-409-051697-2 de fecha: 21/05/2019, se evidencia que el Concesionario Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, cumplió en fecha y monto los fondeos contractuales al Fideicomiso N 3- Ambiental Alcance Básico de acuerdo con lo establecido contractualmente en la cláusula 28, numeral 28.4 del Contrato de Concesión No. 005 de 1999.

Que tal como quedó establecido en el Acta de Acuerdo Ambiental del 31 de octubre de 2018, las obras y actividades originarias de las obligaciones impuestas en las Consultas Previas, así como en las Licencias Ambientales del proyecto o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental presentados, deben ejecutarse por el Concesionario como titular de los mismos, con cargo a los recursos existentes en la Subcuenta de Licencias Ambientales del Fideicomiso 3-4-405 Malla Vial del Valle de Cauca y Cauca

Que en el Acta de Acuerdo Ambiental de 31 de octubre de 2018, el Concesionario y la ANI acordaron ejecutar las siguientes actividades:

ID	EXP	COMPONENTE	VALOR ESTIMADO A CONTRATAR EN PESOS CORRIENTES
2	1659	Mantenimiento durante dos años de los últimos 10.000 individuos sembrados e informe final para cierre de la medida de compensación. Actividad terminaría en octubre de 2020.	113,445,378
10	3423	Mantenimiento por dos (2) años de las 3,66 ha y 795 árboles sembrados por compensación forestal. Actividad terminaría en octubre de 2020.	78,991,597

Que mediante memorando No. 20196050057043 del 10 de abril de 2019 se envía a la Vicepresidencia Ejecutiva por parte del área ambiental para el trámite de pago la factura del primer pago de la Orden trabajo SGT-002-2019 por valor de \$15,352,809 "por concepto del pago del primer mantenimiento del año 2019 de 10000 árboles establecidos en la Hacienda Cantaclaro, Municipio de Palmira en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la resolución. No.0924 del 9 octubre de 2002 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial" soportado en el oficio de interventoría CISP-OP-0431-068-2019. Y en el mismo memorando se envía para el trámite de pago la factura del primer pago de la Orden trabajo SGT-001-2019 por valor de \$10,733,394 "por concepto del pago del primer mantenimiento del año 2019 de 3.66 Hectáreas y 795 árboles establecidos en la Variante El Bolo y Microcuencas del Zanjón Timbique Tramo 2, en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la resolución 1496 de 2006 expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial" soportado en el oficio de interventoría CISP-OP-0431-067-2019. Ambos pagos con cargo al FIDEICOMISO Fid 3-4-405 Malla Vial Subcuenta Licencias Ambientales.

Que, según lo manifestado mediante memorandos No. 20196050115073, 20196050115063 del 2 de agosto de 2019, 20196050134103 y 20196050134063 del 11 septiembre de 2019 remitidos por el área ambiental a la Vicepresidencia Ejecutiva, existen compromisos pendientes de pago del Acta Ambiental suscrita el 31 de octubre de 2018 con cargo al Fondo de Contingencias Contractuales de Entidades Estatales, tal como se detalla a continuación:

ID - ACTA AMBIENTAL	EXP	COMPONENTE	ORDEN DE TRABAJO	TERCERO	PENDIENTE DE PAGO - PESOS CORRIENTES
2	1659	Mantenimiento durante dos años de los últimos 10.000 individuos sembrados e informe final para cierre de la medida de compensación. Actividad terminaría en octubre de 2020.	Orden trabajo SGT-002-2019 (segundo mantenimiento)	Ocase Ingeniería S.A.S	15,352,809
2	1659	Mantenimiento durante dos años de los últimos 10.000 individuos sembrados e informe final para cierre de la medida de	Orden trabajo SGT-002-2019 (tercer mantenimiento)	Ocase Ingeniería S.A.S	15,352,809

1590

RESOLUCIÓN No. "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Ambiental dentro del Proyecto Vial "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca", correspondiente al Contrato de Concesión No 005 de 1999."

ID – ACTA AMBIENTAL	EXP	COMPONENTE	ORDEN DE TRABAJO	TERCERO	PENDIENTE DE PAGO - PESOS CORRIENTES
		compensación. Actividad terminaría en octubre de 2020.			
10	3423	Mantenimiento por dos (2) años de las 3,66 ha y 795 árboles sembrados por compensación forestal. Actividad terminaría en octubre de 2020.	Orden trabajo SGT-001- 2019 (<u>segundo mantenimiento</u>)	Ocase Ingeniería S.A.S	10,733,394
10	3423	Mantenimiento por dos (2) años de las 3,66 ha y 795 árboles sembrados por compensación forestal. Actividad terminaría en octubre de 2020.	Orden trabajo SGT-001- 20 (<u>tercer mantenimiento</u>)	Ocase Ingeniería S.A.S	10,733,394

Que teniendo en cuenta que se agotaron los recursos de la Subcuenta de Licencias Ambientales Malla Vial, la ANI deberá aportar los montos adicionales, que permitan cubrir el valor de las obligaciones determinadas en las Licencias Ambientales a que hace referencia el Acta de Acuerdo Ambiental suscrita el 31 de octubre de 2018.

Que en el acuerdo suscrito por las partes para la ejecución de las obras incluidas en las licencias ambientales No. 34 del Acta de Acuerdo Ambiental suscrita el 31 de octubre de 2018, se determinó como fuente de pago de estas actividades las siguientes:

- Fondo de Pasivos Contingentes de las Entidades del Estado.
- Subcuenta de Excedentes, creada mediante Otrosí No. 11 al Contrato de Concesión No. 005 de 1999.
- Subcuenta INCO 83%.

Que mediante comunicación CISP-OP-0431-179-2019 con radicado de entrada No. 2019-409-072527-2 del 16 de julio de 2019, la Interventoría del proyecto a cargo del Consorcio INTERCOL SP señala:

"(...) Revisada la Factura de Venta No A 003 de fecha 8 de julio de 2018 presentada por OCASE Ingeniería SAS., esta interventoría no encuentra objeción para que se continúe con el trámite de pago de la citada factura, por concepto del pago del segundo mantenimiento del año 2019 de 3.66 Hectáreas y 795 árboles establecidos en la Variante El Bolo y Microcuencas del Zanjón Timbique Tramo 2, en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la resolución. 1496 de 2006 expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio del cual se concede una Licencia Ambiental a la UTDWCC, se autoriza un aprovechamiento forestal y se ordena su compensación expediente 3423 ANLA ya lo establecido en la Orden trabajo SGT-001- 2019.

El valor revisado para pago de la Factura de Venta No A 003 de fecha 8 de julio de 2018 presentada por OCASE Ingeniería SAS. Es de DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (10,733,394) (...)"

Que mediante comunicación CISP-OP-0431-180-2019 con radicado de entrada No. 2019-409-072531-2 del 16 de julio de 2019, la Interventoría del proyecto a cargo del Consorcio INTERCOL SP señala:

"(...) Revisada la Factura de Venta No A 004 de fecha 8 de julio de 2018 presentada por OCASE Ingeniería S.A.S., esta interventoría no encuentra objeción para que se continúe con el trámite de pago de la citada factura, por concepto del pago del segundo mantenimiento del año 2019 de 10000 árboles establecidos en la Hacienda Cantaclaro, Municipio de Palmira en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la resolución. No.0924 del 9 octubre de 2002 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y a lo establecido en la Orden trabajo SGT-002-2019.

El valor revisado para pago de la Factura de Venta No A 004 de fecha 8 de julio de 2018 presentada por OCASE Ingeniería SAS. Es de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MCTE. (15,352,809) (...)"

Que mediante comunicación CISP-OP-0431-266-2019 con radicado de entrada No. 2019-409-094132-2 del 9 de septiembre de 2019, la Interventoría del proyecto a cargo del Consorcio INTERCOL SP señala:

"(...) Revisada la Factura de Venta No A 5 de fecha 4 de septiembre de 2019 presentada por OCASE Ingeniería SAS., esta interventoría no encuentra objeción para que se continúe con el trámite de pago de la citada factura, por concepto del pago del tercer mantenimiento del año 2019 de 3.66 Hectáreas y 795 árboles establecidos en la Variante El Bolo y Microcuencas del Zanjón Timbique Tramo 2, en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la resolución, 1496 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio del cual se concede una Licencia Ambiental a la UTDWCC, se autoriza un aprovechamiento forestal y se ordena su compensación, expediente ANLA 3423 y a lo establecido en la Orden trabajo SGT-001-2019.

El valor revisado para pago de la Factura de Venta No A 5 de fecha 4 de septiembre de 2019 presentada por OCASE Ingeniería S.A.S. es de DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (10,733,394) (...)"

Que mediante comunicación CISP-OP-0431-267-2019 con radicado de entrada No. 2019-409-094134-2 del 9 de septiembre de 2019, la Interventoría del proyecto a cargo del Consorcio INTERCOL SP señala:

"(...) Revisada la Factura de Venta No A 6 de fecha 4 de septiembre de 2018 presentada por OCASE Ingeniería SAS., esta interventoría no encuentra objeción para que se continúe con el trámite de pago de la citada factura, por concepto del pago del tercer mantenimiento del año 2019 de 10000 árboles establecidos en la Hacienda Cantaclaro, Municipio de Palmira en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la resolución. No.0924 de 9 octubre de 2002 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y a lo establecido en la Orden trabajo SGT-002-2019. El valor revisado para pago de la Factura de Venta No A 6 de fecha 4 de septiembre de 2018 presentada por OCASE Ingeniería S.A.S. es de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MCTE. (15,352,809) (...)"

Que para la atención de las obligaciones antes relacionadas, se dispone de recursos previamente destinados para la gestión ambiental del proyecto en el Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales que a continuación se relacionan:

- i) El saldo en el Encargo Fiduciario No. 1519 de Fiduprevisora S.A. para la atención del riesgo ambiental con corte al 21 de agosto de 2019 es certificado por la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A. en comunicación No. 20190041960851 suscrita por el señor Nelson Enrique Forero Hurtado Gerente de Negocios en el cual consta que de los recursos disponibles para la atención del riesgo ambiental del proyecto según el plan de aportes aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se cuenta con una suma de CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 108,734,318,742.78) disponibles en la cuenta del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales.

Que para realizar el pago del valor total a cubrirse se considera necesario emplear los recursos disponibles en el Fondo de Pasivos Contingentes de las Entidades del Estado, encargo Fiduciario 1519 de Fiduprevisora S.A., en los siguientes términos:

La Gerencia Ambiental previa verificación estos conceptos en el Fondo de Pasivos Contingentes y en las Actas de Acuerdo suscritas, envió para trámite de pago a Vicepresidencia Ejecutiva de la ANI las respectivas facturas soportadas en la No objeción de la interventoría por valor total de: CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$52,172,406.00), por los conceptos anteriormente descritos, a pagarse a los siguientes beneficiarios:

- OCASE INGENIERIA S.A.S, NIT. 900.466.042-4:
Pagarse la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$52,172,406) a través de los recursos obrantes en el Encargo Fiduciario 1519 de Fiduprevisora S.A.

					PESOS CORRIENTES
2	1659	Mantenimiento durante dos años de los últimos 10.000 individuos sembrados e informe final para cierre de la medida de compensación. Actividad terminaría en octubre de 2020.	Orden trabajo SGT-002-2019 (segundo mantenimiento)	Ocase Ingeniería S.A.S	15,352,809
2	1659	Mantenimiento durante dos años de los últimos 10.000 individuos sembrados e informe final para cierre de la medida de compensación. Actividad terminaría en octubre de 2020.	Orden trabajo SGT-002-2019 (tercer mantenimiento)	Ocase Ingeniería S.A.S	15,352,809
10	3423	Mantenimiento por dos (2) años de las 3,66 ha y 795 árboles sembrados por compensación forestal. Actividad terminaría en octubre de 2020.	Orden trabajo SGT-001- 2019 (segundo mantenimiento)	Ocase Ingeniería S.A.S	10,733,394
10	3423	Mantenimiento por dos (2) años de las 3,66 ha y 795 árboles sembrados por compensación forestal. Actividad terminaría en octubre de 2020.	Orden trabajo SGT-001- 20 (tercer mantenimiento)	Ocase Ingeniería S.A.S	10,733,394
TOTAL					\$52,172,406

Que, por ser un acto de ejecución para el desembolso de recursos y no un acto que defina situaciones del Contrato de Concesión, contra la presente resolución no proceden recursos.

1590

RESOLUCIÓN No. "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la **ocurrencia** de una Contingencia Ambiental dentro del Proyecto Vial "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca", correspondiente al Contrato de Concesión No 005 de 1999."

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Vicepresidente Ejecutivo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ocurrencia de la Contingencia Ambiental por concepto de las labores, gestiones, actividades y obras derivadas de las Licencias Ambientales que fueron adquiridas en virtud de la ejecución del Contrato de Concesión No. 005 de 1999, establecidas en el Acta de Acuerdo Ambiental del 31 de octubre de 2018. Obligaciones contempladas en las Resoluciones No. 745 de 1999, 924 de 2002 y 1496 de 2006 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de igual manera incluidas en la Matriz de Pasivos Ambientales del Plan de Aportes - Riesgo Ambiental en el Fondo de Pasivos Contingentes del proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la ocurrencia de la contingencia aquí declarada correspondiente a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$52,172,406)** que deberá ser pagado a favor de la firma OCASE INGENIERIA S.A.S, NIT. 900.466.042-4 a través de consignación en la cuenta de ahorros No. 083-22934-9 a nombre de OCASE INGENIERIA S.A.S del Banco Itaú, con cargo a los recursos dispuestos en el Encargo Fiduciario 1519 de Fiduprevisora S.A. conformante de los recursos depositados en el Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales - previa orden de pago que se remita a la Sociedad Fiduciaria la Previsora S.A. por parte de la Vicepresidencia Ejecutiva y tal como se relaciona en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co, para dar publicidad al presente acto administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución a la Sociedad Fiduprevisora S.A., administradora del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

24 OCT 2019


CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES
Vicepresidente Ejecutivo

Proyectó:

Aspectos Técnicos: Alfredo Camacho Salas – Experto G3-07 VEJ
Aspectos Financieros: Ingrid Esther Cera Jiménez – Experto G3-07 VEJ
Aspectos Jurídicos: Sonia Jaqueline Angarita Salazar – Experto G3-07 GC2 VJ
Aspectos Ambientales: Cristian Rafael Medina Martínez – Apoyo Ambiental VPRE
Aspectos de Riesgos: Francy Helena Hernández Monroy – Experto G3-07 VPRE

Revisó:

Aspectos Técnicos: Egna Dorayne Franco Méndez – Gerente Técnico VEJ
Aspectos Financieros: Javier Humberto Fernández Vargas – Gerente Financiero VEJ
Aspectos Jurídicos: Priscila Sánchez Sanabria – Gerente GC2 VJ
Aspectos Ambientales: Beatriz Eugenia Orozco Gil – Gerente GIT Ambiental VPRE
Aspectos de Riesgos: Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Coordinador GIT Riesgos VPRE
Vicepresidente VPRE: Diego Alejandro Morales Silva – Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno VPRE
Asesor Jurídico VEJ: Luis Germán Vizcaino Sabogal